

49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Control de los Clavos, establecido y nombrado por el Decreto Nº 686, del 26 de diciembre de 1942, ejercerá adicionalmente el control de los machetes, azadas, coas, picos, palas, arados, martillos, hachuelas, rastrillos y otros implementos de hierro de similar naturaleza.

Art. 2.— En consecuencia, dicho Control tendrá capacidad para requerir informes sobre las existencias de esos artículos, para fijar sus precios de venta, y su autorización será necesaria para toda venta de esos artículos a los detallistas o entre detallistas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 935 que modifica el Art. 15 del Reglamento Nº 1353 sobre la compra de bienes mobiliarios por parte del Estado.— G. O. Nº 5859, del 20 de Enero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 935.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 14 de la Ley de Hacienda, Nº 1113, de fecha 3 de mayo de 1929,

D E C R E T O :

UNICO.— El artículo 15 del Reglamento para la compra de bienes mobiliarios por parte del Estado, Nº 1353, del 3 de

diciembre de 1941, queda modificado para que rija del siguiente modo:

“Art. 15.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio tendrá en todos los casos facultad de prorrogar el plazo establecido para la presentación de ofertas, así como hacer observaciones a las resoluciones acordadas por la Comisión y solicitar de ésta explicaciones acerca de cualquier acuerdo que se hubiese tomado.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 937 que nombra al Capitán Tomás Flores, E. N., Juez del Consejo Superior de Guerra.— G. O. N° 5559, del 27 de Enero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 937.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-17º de la Constitución de la República; y

Visto el artículo 8 del Código de Justicia Militar,

D E C R E T O :

UNICO.— El Capitán Tomás Flores, E. N. queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra en sustitución del Capitán Euclides Gutiérrez Abreu.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.